

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL, LOS CONVENIOS MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LAS OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP Telecomunicaciones").
- III. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN." Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA (en lo sucesivo, la "Resolución AEP Radiodifusión").

- IV. En la Resolución AEP Telecomunicaciones el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS, TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").
- V. En la Resolución AEP Telecomunicaciones el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS, TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

- VI. En la Resolución AEP Telecomunicaciones el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 denominado *"MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE"* (en lo sucesivo, las "Medidas de Desagregación").
- VII. En la Resolución AEP Radiodifusión el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN"* (en lo sucesivo, las "Medidas de Radiodifusión").
- VIII. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014.
- IX. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel"), como parte del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEP en telecomunicaciones"), en términos de la Medida UNDÉCIMA de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, el "CMI de Telcel").
- X. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex"), como parte del AEP en telecomunicaciones, en términos de la Medida DUODÉCIMA de las Medidas Fijas, presentó la OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN de Telmex, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, el "CMI de Telmex").

- XI. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del AEP en telecomunicaciones, en términos de la Medida DUODÉCIMA de las Medidas Fijas, presentó la OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN de Telnor, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, el "CMI de Telnor").
- XII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, Telmex como parte del AEP en telecomunicaciones en cumplimiento a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local.
- XIII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, Telnor como parte del AEP en telecomunicaciones, en cumplimiento a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local.
- XIV. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, GRUPO TELEVISIVA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX. S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, conjuntamente "Grupo Televisa"), como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, el "AEP en radiodifusión") en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XV. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XVI. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, TELEVISIÓN DE LA FONTERA, S.A. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

- XVII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XVIII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XIX. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XX. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016, JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXI. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. ") como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXIII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016, CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. como parte AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXIV. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de

5/25



Infraestructura.

- XXV. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXVI. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016, TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXVII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, TELEVISORA POTÓSINA, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXVIII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016, TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXIX. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016, TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXX. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, TELE-EMISORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
- XXXI. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. como parte del AEP en radiodifusión, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto, mediante la Resolución AEP Telecomunicaciones y la Resolución AEP Radiodifusión, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichas Medidas están relacionadas con la compartición de Infraestructura, contenidos, publicidad e Información y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Obligatoriedad del AEP de presentar Ofertas de Referencia.- Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios de Acceso a la Infraestructura Pasiva se presten de manera justa y equitativa para todos los participantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, procurando generar con ello incentivos que eviten prácticas anticompetitivas; de lo contrario no se podría garantizar la aplicación del principio de no discriminación.

En este sentido, dentro de la Medida UNDÉCIMA de las Medidas Móviles, se impuso al AEP en telecomunicaciones la obligación de que a más tardar el 30 de junio de cada año, presente ante el Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión.

Por otro lado, la Medida DUODÉCIMA de las Medidas Fijas, dispone que el AEP en telecomunicaciones deberá a más tardar el 30 de junio de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión.

Asimismo, dentro de las Medidas de Desagregación, en específico en la Medida QUINTA, se impuso al AEP la obligación de presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, el Servicio de Reventa de Línea, el Servicio de Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares.

De igual forma, dentro de las Medidas de Radiodifusión, en específico en la Medida CUARTA, se impuso al AEP en radiodifusión, la obligación de presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva, necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

TERCERO.- Consulta Pública de las propuestas de Ofertas de Referencia.- En la Resolución AEP tanto de telecomunicaciones como de radiodifusión el Instituto se pronunció en el sentido de que la utilidad de una oferta pública es que en la misma se establecen los términos y condiciones para la prestación de los servicios de Interconexión, Desagregación Efectiva de la Red Local, así como del Acceso a la Infraestructura Pasiva, que un concesionario puede aceptar del AEP sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con las Ofertas de Interconexión, Desagregación y las Ofertas Públicas de Infraestructura previamente autorizadas por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de los servicios de Interconexión, Desagregación Efectiva de la Red Local y de Acceso a la Infraestructura Pasiva a otros concesionarios.
- Permite a los concesionarios obtener condiciones básicas en la prestación de los servicios de Interconexión, Desagregación Efectiva de la Red Local y de Acceso de Infraestructura Pasiva, sin necesidad de participar en largas negociaciones.
- Hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación de los servicios de interconexión y Desagregación Efectiva de la Red Local.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas de interconexión, Desagregación Efectiva de la Red Local y de Acceso a la Infraestructura Pasiva se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

Como parte de este procedimiento, es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes se aprovechan de los servicios de interconexión, de desagregación de la red local de telecomunicaciones y de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es conveniente señalar que el artículo 51 de la LFTyR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine. Dichas consultas se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que las propuestas del CMI, las Ofertas de Referencia de Desagregación de la Red Local en el sector de telecomunicaciones y las Ofertas Públicas de Infraestructura en el sector de radiodifusión, deben estar sujetas a un proceso de consulta pública por un periodo improrrogable de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo los servicios de Interconexión, la Desagregación de la Red Local y el Acceso a la Infraestructura Pasiva.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al AEP en telecomunicaciones y en radiodifusión y en ese sentido los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión y que soliciten los diferentes servicios tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en un ambiente de sana competencia y de condiciones equitativas para todos los participantes del sector.

Cabe señalar que el proceso de consulta pública no implica una aceptación por parte del Instituto de las ofertas presentadas por los respectivos AEP, por lo que podrá requerir modificar los términos y condiciones de las mismas cuando no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles, las Medidas Fijas, las Medidas de Desagregación o a las Medidas de Radiodifusión o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector respectivo. Asimismo, el Instituto podrá requerir la documentación e información que estime relevante a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción o, en su caso, realizar las prevenciones necesarias, todo ello en términos de lo dispuesto en las propias Medidas Móviles, Medidas Fijas, Medidas de Desagregación y en las Medidas de Radiodifusión así como en la legislación aplicable.

En ese sentido, el mecanismo de consulta pública previsto en el artículo 51 de la LFTyR es perfectamente compatible con el procedimiento previsto en las Medidas Móviles, Medidas Fijas, Medidas de Desagregación y en las Medidas de Radiodifusión, atendiendo a que el Pleno puede determinar los casos en que proceda realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, máxime al tratarse de las ofertas, atendiendo a su finalidad y contenido. De lo anterior se desprende que la inclusión de este procedimiento para la emisión final de los CMI, las Ofertas de Referencia de Desagregación de la Red Local y las Ofertas Públicas de Infraestructura, no modifica la naturaleza de la información contenida en las mismas.

Por otro lado, es de señalarse que Telmex y Telnor como integrantes del AEP en telecomunicaciones, solicitaron que los CMI, así como en las propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación de la Red Local presentadas tuvieran el carácter de información confidencial.

En este sentido, es de manifestarse que para que dicha información sea considerada como información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la "LFTAIP") es necesario que el particular cuente con el derecho de que se considere clasificada su información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Sin embargo, tal situación no acontece, ya que conforme a las disposiciones aplicables esta información reviste el carácter de pública, toda vez que conforme a las diversas Medidas antes señaladas, la información

presentada por el AEP constituye, por su propia naturaleza, información de carácter público, al versar su contenido sobre las ofertas "públicas" que en virtud de las Medidas antes mencionadas, debe presentar el AEP ante el Instituto, con el objeto de darlas a conocer a los demás concesionarios.

Asimismo, Grupo Televisa solicitó que la información proporcionada dentro de su Oferta Pública de Infraestructura así como la incluida en los anexos respectivos sea clasificada con el carácter de confidencial, ya que consideran que dicha información es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial.

Al respecto, del análisis realizado por este Instituto a la información presentada por Grupo Televisa se desprende que existe información susceptible de ser considerada como información confidencial, de conformidad con el artículo 113 de la LFTAIP, toda vez que es información referente a la localización de sus instalaciones, ubicación de la planta transmisora, así como coordenadas geográficas.

En este sentido, dentro de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura de Grupo Televisa, se suprimió aquella información considerada como información confidencial y únicamente será objeto de consulta pública aquella información que conforme a la LFTAIP, de acuerdo a las Medidas de Radiodifusión y de acuerdo a la propia naturaleza de la misma sea información de carácter público.

Por otro lado, respecto a las Ofertas Públicas de Infraestructura entregadas por MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A., dichos concesionarios no solicitaron clasificar su información de acuerdo a la LFTAIP, sin embargo del análisis efectuado por este Instituto, se desprende que existe información susceptible de ser considerada como información confidencial, de conformidad con el artículo 113 de la citada ley, por lo que dentro de las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura de los mencionados concesionarios se suprimió aquella información considerada como información confidencial y únicamente será objeto de consulta pública aquella información que conforme a la LFTAIP, de acuerdo a las Medidas de Radiodifusión y de acuerdo a la propia naturaleza de la misma sea información de carácter público.

mas



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción 1 y 6 fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública, por un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., las propuestas de Convenio Marco de Interconexión que se detallan en los Antecedentes IX al XI del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se somete a consulta pública, por un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., las propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación de la Red Local que se detallan en los Antecedentes XII y XIII del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

TERCERO.- Se somete a consulta pública, por un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE

C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura que se detallan en los Antecedentes XVI al XXXI del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de julio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060716/375.